

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REGLAMENTO

para el régimen interior del Ministerio de Fomento.

(Conclusión).

Art. 47. Habrá en el Negociado Central un empleado de Secretaría que conozca las lenguas vivas, el cual traducirá para todas las Direcciones los documentos que se dirijan al Ministerio en lenguas extrañas

Art. 48. El gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que éste designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenderse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les dicte el Ministro ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 49. El sello de la correspondencia se custodiará en la Secretaría particular, cuidando su Jefe de que no se abuse en modo alguno de la franquicia de correos, sobre todo en favor de personas extrañas al Ministerio.

Art. 50. El Negociado de la prensa examinará diariamente los periódicos, poniendo en conocimiento de su Jefe los artículos ó noticias que se refieran á los ramos del Ministerio

Art. 51. Corresponde al Negociado de Contabilidad entender é intervenir en la contabilidad general de las Direcciones y del Negociado Central, estableciendo las censuras y reparos que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado Central.

Art. 52. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses al Negociado Central un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.

Art. 53. El Negociado de Patentes y Marcas seguirá rigiéndose por la ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 hasta que se apruebe el reglamento especial á que ha de someterse.

Art. 54. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Director respectivo ó al Jefe del Negociado Central, de todas las comunicaciones cuya resolución fuere urgentísima ó tuvieren grave trascendencia.

Art. 55. El Archivo del Ministerio estará á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y dependiente por tanto de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 56. El Jefe del Archivo recibirá directamente de los Directores, del Jefe del Negociado Central ó de los de Negociado las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.

Art. 57. El Archivo se considerará como parte integrante del Ministerio para los gastos generales de conservación, esterado y calefacción.

### CAPÍTULO VIII.

#### *De la Comisión de gobierno interior.*

Art. 58. Habrá una Comisión de gobierno interior compuesta de las personas que designe el Ministro y presidida por el Jefe del Negociado Central.

Art. 59. Será cargo de esta Comisión la distribución de las cantidades asignadas al Ministerio para gastos de Secretaría.

Art. 60. Son atribuciones de la Comisión:

1.º Revisar y discutir las cuentas mensuales que presentará el Habilitado.

2.º Hacer sobre los gastos generales ó particulares las observaciones que crea convenientes, al Jefe del Negociado Central.

3.º Cuidar, en unión de éste, del estado del edificio, proponiendo las reformas que crea necesarias.

4.º Distribuir las habitaciones que en el edificio del Ministerio deban tener los Porteros y Ordenanzas.

Art. 61. Celebrará por lo menos una sesión al mes, y llevará un libro en que se extiendan las actas de las sesiones.

Art. 62. La Comisión de gobierno interior podrá efectuar los arcos que crea convenientes en la Habilitación.

### CAPÍTULO IX.

#### *De la Habilitación.*

Art. 63. La Habilitación constituye parte del Negociado Central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial ó Auxiliar de Secretaría, nombrado por el Ministro.

Art. 64. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio, y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes de la Comisión de gobierno interior. Suministrará además todo el servicio de oficina con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados.

Art. 65. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión, á la Comisión de gobierno interior.

Art. 66. El Habilitado tendrá también á su cargo los gastos indeterminados de las Direcciones.

Art. 67. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado de Secretaría.

Art. 68. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de ausencia legítima ó enfermedad.

Para el percibo de los haberes en estos casos, autorizarán por escrito á un empleado del Ministerio, que firmará la nómina.

Art. 69. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de

cuentas ó recibos, y previo el páguese del Jefe del Negociado Central.

Art. 70. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación, bajo inventario.

Art. 71. El Habilitado llevará un libro de cargo y data en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 72. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria.

Art. 73. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados, como no sea en virtud de orden judicial.

### CAPÍTULO X.

#### *De los Porteros y Ordenanzas.*

Art. 74. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado Central y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 75. Corresponde á éste:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase, y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo, y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos, firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central, las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ú objetos que por el Habilitado se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10. Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11. Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las lla-

ves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas, y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado Central le designen.

12. Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 76. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor y el segundo al primero.

Art. 77. Los demás Porteros son iguales en categoría, y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado Central le hiciere.

Art. 78. Es obligación de los Porteros, en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Jefe del Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlo ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio al interior de ésta ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar siempre que fueren preguntados con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor atención las órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 79. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyere ofendido presentará queja al Portero mayor y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de haber cumplimentado la orden que se les haya dado.

Art. 80. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; el Portero primero con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo con uno de cinco y otro de dos; los demás porteros por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas por un cordón de oro.

Art. 81. Ningún Portero ni Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando,

Art. 82. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 83. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías, y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio, como si fueran de este mismo.

Art. 84. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el número 5.º del art. 75.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos, hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 85. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 86. Los Porteros ú Ordenanzas del Ministerio harán las notificaciones de los expedientes, salvo los casos en que el Ministro, los Directores ó el Jefe del Negociado Central, dispongan que lo haga un empleado de Secretaría.

Art. 87. Siempre que un Portero ú Ordenanza esté encargo de una notificación, llevará el distintivo de su empleo.

Art. 88. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros y Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad de la falta.

## CAPÍTULO XI.

### *Disposiciones generales.*

Art. 89. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que el Ministro designe.

Art. 90. Los empleados del Negociado Central no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche, cuando reciban orden para ello.

Art. 91. Los Consejos superiores de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio y las Comisiones y Juntas especiales se regirán por sus respectivos reglamentos.

Art. 92. Los funcionarios remunerados adscritos á unas y otras que permanezcan en el edificio del Ministerio, estarán, sin embargo, sujetos á las reglas establecidas y que se establecieren para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 93. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo ó escalafón á que pertenezcan, están sujetos al reglamento interior.

Art. 94. Los empleados ó funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Fomento que no sean Senadores ó Diputados, no podrán acudir á las Comisiones de los Cuerpos Colegisladores sin expreso permiso de sus Jefes, para discutir asuntos que se relacionen con sus empleos y personas.

Art. 95. Tampoco podrán dar ó publicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes anunciando conferencias, discusiones y, en general, todos aquellos hechos que sin ser políticos forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superintendencia emplea para asesorarse en sus resoluciones.

Art. 96. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á lo que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 97. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones, cuando las hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 98. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo, usando para ello noticias tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieran estos asuntos.

Art. 99. Ningún empleado ni funcionario público dependiente del Ministerio de Fomento podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna, ni menos opinión suya ó ajena, sobre asuntos en que no haya recaído una resolución.

Art. 100. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado Central.

Art. 101. Los empleados que faltaren á la oficina ó se presentaren tarde, serán penados con la multa de un día de haber, y en caso de reincidencia con tres días.

Art. 102. Las faltas que cometan los empleados relativas á la redacción de órdenes, circulares ó decretos, en las cuales pueda sospecharse gran negligencia ó falta de capacidad, serán juzgadas por iniciativa de los Jefes en una Junta formada por los Directores y el Jefe del Negociado Central, y presidida por el Ministro.

Art. 103. Se establece una guardia en el Ministerio desde las ocho de la mañana hasta la hora de

comenzar la oficina, y otra desde la hora en que termine hasta las doce de la noche.

En casos extraordinarios se podrán poner guardias durante toda la noche.

Art. 104. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia los Directores y los Jefes de Negociado en la última hora de oficina. El Registro está encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 105. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría, fuera de la hora designada para ello por el Ministro ó los Directores y Jefe del Negociado Central.

Art. 106. Los empleados de inferior categoría deben respeto á los que la tengan superior.

Art. 107. El Jefe del Negociado Central dará diariamente la hora en que ha de terminar la oficina.

Art. 108. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por la falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar el buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que, teniendo negocios en la Secretaría, se presenten á saber su estado.

6.º Por tolerar ú ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 109. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castigue por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juez decano para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 110. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta que cometieren, serán:

1.ª Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.ª Amonestación del Ministro ante el Director y el Jefe del Negociado Central.

3.ª Apercibimiento por escrito.

4.ª Multa de uno á quince días de sueldo.

5.ª Separación del servicio.

Art. 111. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 112. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrán imponerla el Ministro. Las demás las impondrán los Directores ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 113. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Art. 114. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—Aprobado por S. M.—El Duque de Veragua.

(Gaceta 7 Mayo 1890).

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**NEGOCIADO 3.º—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del marinero Francisco Creus Coll, acusado del delito de desertion y robo con fractura, siendo de las señas que se indican á continuación, y caso de ser habido lo pondrán desde luego á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Señas.*

Natural de Santa Pau (Barcelona), hijo de Miguel y de Teresa, edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color sano, nariz regular, ojos azules, cabeza grande: vista de frente, su parte alta formando una V. Además tiene una cicatriz en el lomo de la nariz, y le falta la primera falange del dedo índice de la mano derecha.

**SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.**

Por D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno civil de mi cargo un escrito, fecha 2 del actual, renunciando al registro de 16 pertenencias para la mina de plomo argentífero, titulada «La Casualidad», en el término de El Frasnó, que solicitó en instancia de 16 de Abril último, y fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 95, correspondiente al día 22 de dichos mes, por dificultades advertidas que existirán para su explotación.

Y habiéndole admitido dicha renuncia por decreto de este día, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Por D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno civil de mi cargo un escrito, fechado en 2 del actual, renunciando al registro de 12 pertenencias para la mina de cobre, titulada «No te olvides», en el término municipal de Aguarón, que solicitó en instancia de 1.º de Abril último, y fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 82, correspondiente al día 6 del mismo mes, por haber advertido dificultades para la explotación de dicha mina.

Y habiéndole admitido dicha renuncia por decreto de este día, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**SECCIÓN CUARTA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENEN.	Importe de la fianza. <i>Pesetas.</i>	Premio de cobranza. <i>Pesetas.</i>
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'00 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embíd de Ariza.....	27.100	2'30 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 0/10
	Letúx.....		
	Moreva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja.	Borja.....	48.600	1'80 0/0	Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 0/0
	Agón.....				Las Cuerlas.....		
	Ainzón.....				Lechón.....		
	Alberite.....				Luesma.....		
	Albeta.....				Mainar.....		
	Ambel.....				Manchones.....		
	Bisimbre.....				Mara.....		
	Boquiñeni.....				Miedes.....		
	Bulbuenta.....				Montón.....		
	Bureta.....				Murero.....		
	Calcera.....				Nombrevilla.....		
	Fréscano.....				Orcajo.....		
	Fuendejalón.....				Paniza.....		
	Gallur.....				Pardos.....		
	Luceni.....				Retascón.....		
	Magallón.....				Romanos.....		
	Maleján.....				Ruesca.....		
	Mallén.....				Santed.....		
	Novillas.....				Torralba de los Frailes.....		
	Pomer.....				Torrallvilla.....		
Pozuelo.....	Used.....						
Purujosa.....	Valdehorna.....						
Talamantes.....	Val de San Martín.....						
Tabuenca.....	Villadoz.....						
Trasobares.....	Villafeliche.....						
Caspe.....	Villanueva de Jiloca.....						
Chiprana.....	Villarreal.....						
Cinco Olivas.....	Vistabella.....						
Escatrón.....	Calatayud.....						
Fabara.....	Alarba.....						
Fayón.....	Arándiga.....						
Maella.....	Belmonte.....						
Mequinenza.....	Brea.....						
Nonaspe.....	Castejón de Alarba.....						
Sástago.....	El Frasno.....						
Ejea.....	Embid de la Ribera.....						
Ardisa.....	Gotor.....						
Asín.....	Illueca.....						
Biota.....	Inogés.....						
Castejón de Valdejasa.....	Jarque.....						
El Frago.....	Maluenda.....						
Erla.....	Mesones.....						
Farasdués.....	Morata de Jiloca.....						
Las Pedrosas.....	Morés.....						
Layana.....	Munébrega.....						
Luna.....	Nigüella.....						
Murillo de Gállego.....	Olvés.....						
Orés.....	Orera.....						
Piedratajada.....	Paracuellos de Jiloca.....						
Puendeluna.....	Paracuellos de la Ribera.....						
Pradilla.....	Purroy.....						
Remolinos.....	Santa Cruz de Tobed.....						
Sta. Eulalia de Gállego.....	Sabiñán.....						
Sierra de Luna.....	Sediles.....						
Tauste.....	Sestrica.....						
Valpalmas.....	Terrer.....						
Daroca.....	Ti erga.....						
Abanto.....	Torralba.....						
Acered.....	Tobed.....						
Aguarón.....	Velilla de Jiloca.....						
Aladrén.....	Villalba.....						
Aldehuela de Liestos.....	Viver de la Sierra.....						
Anento.....							
Atea.....							
Badules.....							
Valconchán.....							
Berruoco.....							
Cariñena.....							
Cerveruela.....							
Codos.....							
Cosuenda.....							
Cubel.....							
Encinacorba.....							
Fombuena.....							
Fuentes de Jiloca.....							
Gallocanta.....							

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblacio-

nes de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 2 de Junio de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo de 1890-91 por el plazo de uno á tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del próximo Junio, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo anual de 7.980'17 pesetas. Para tomar parte en la subasta hay que acreditar haber consignado el 2 por 100 del importe del tipo en la Caja municipal y presentar la cédula personal. En el caso de no tener efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra en el día 20 del propio mes, á la misma hora y bajo las mismas condiciones, por las dos terceras partes de dicho tipo.

Terrer 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás Moral.

Obtenida por este Ayuntamiento la concesión del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, y formalizado el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación, se procede al mismo, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 13 del actual, de diez á once de la mañana, siendo el tipo de subasta el de 1.440 pesetas 48 céntimos, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

El precio á que han de venderse al por menor cada una de las especies, queda señalado en la certificación que va unida al pliego de condiciones, la cual podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Si la primera subasta no ofreciere resultado, se celebrará otra el día 21 á las mismas horas, rectificadas los precios de venta, y si en ésta no se verificara remate, se celebrará la tercera el día 29 en iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta, y el arrendatario queda obligado á prestar la fianza correspondiente.

Fréscano 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, José García.

El día 15 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de subasta de los derechos de consumo sobre las carnes frescas y saladas, con la facultad para recaudarlas de la exclusiva en las ventas al por menor, mediante el tipo de 3.391 pesetas 20 céntimos

y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Belchite 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

No habiendo producido resultado en esta población los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1890 al 91, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre en conjunto, y en su defecto separadamente, de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies, incluso los aguardientes y licores, por tiempo de uno á tres años, y bajo el tipo en cada uno de ellos de 12.952 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado el 2 por 100 de su importe, y que en el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará el segundo y último remate con baja de la tercera parte el día 20 del actual, á las mismas horas y bajo iguales condiciones.

Mediana 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios y el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en las dos subastas para el ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes por tiempo de un año, por el tipo total de 1.751'36 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial por pujas á la llana, según el pliego de condiciones obrante en la Secretaría, el día 13 del actual, y hora de las siete de su mañana. De no producir efecto, tendrá lugar otra segunda el día 21, con rectificación de precios; y si tampoco ofrece resultado, se celebrará la tercera el día 25 en el propio local y hora.

Maianquilla 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Sánchez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en ciertos autos civiles, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, secano, sito en los términos de Alcorisa, partida de la Hoya, de seis yuntas, cuatro horas y tres cuartos; lindante al Oriente con senda, al Poniente con viuda de Ramón Peralta, y al Norte y Mediodía con comunes: tasada en 420 pesetas.

El acto de la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el municipal de

Alcorisa, el día 28 de los corrientes, á las diez y media de su mañana; siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de tasación, y la finca quedará rematada á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas.

2.º Que los antecedentes de la propiedad de ella obran en el expediente y estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1890.—Eus-taquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Cristóbal Vela, en nombre de D.ª Rita Díaz Caballero, contra Juan Ignacio España y Francisca Valero, cónyuges, vecinos de Velilla de Jiloca, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en Velilla de Jiloca:

1.º Un campo, de hanegada y media, en la partida llamada la Magdalena; lindante al Saliente con el de Juan Martín España, al Poniente con paso, al Mediodía con el de Francisco Simón y al Norte con acequia: tasado en 262 pesetas.

2.º Otro campo, de cuatro hanegadas, en la partida de Villalba; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con el de Victorio Alvarez, al Mediodía con el de José España y al Norte con el de Pedro Lavilla: tasado en 1.740 pesetas.

3.º Otro campo y torca, de tres hanegadas y media, en la partida de la Guata; lindante al Sa-

liente con río Jiloca, y al Poniente y Mediodía con el de Mariano España: tasado en 1.370 pesetas.

4.º Otro campo, de cinco hanegadas, en la partida llamada Colmayor; lindante al Saliente con brazal, al Poniente con el de D. Justo Zabalo, al Mediodía con el de Miguel España y al Norte con brazal: tasado en 1.687 pesetas.

5.º Otro campo, de tres cuartos de hanegada, en la partida llamada la Parra; lindante al Saliente con el de Juan Capistrano Lavilla, al Poniente con brazal, al Mediodía con el de Justo Zabalo y al Norte con camino de Olivés: tasado en 500 pesetas.

6.º Otro campo, de media hanegada, en la misma partida de la Parra; lindante al Saliente con el de la Capellanía de Gracia, al Poniente con el de Tomás Zorraquín, al Mediodía con el de Mariano España y al Norte con camino: tasado en 345 pesetas.

7.º La mitad de un campo, regadío, de tres hanegadas y media, en la partida del Barrio; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con camino de Morata, al Mediodía con el de Tomás Vicente y al Norte con dicho camino: tasada dicha mitad en 787 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 26 del próximo Junio, á las diez de su mañana; haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no sea legal.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se ha traído á los autos certificación de lo que respecto á ello resulta en el Registro de la propiedad del partido, conforme á lo dispuesto en el art. 1493 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Calatayud á 30 de Mayo de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 7 al 20 del próximo mes de Junio, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Mequinenza. ....	7 al 15	Demarcación....	Virgen del Pilar (núm. 83)..	D. Julián Sanjuán.
Idem. ....	8 al 16	Idem.....	Conchita (núm. 185).....	El mismo.
Idem. ....	12 al 20	Idem.....	Concha (núm. 187).....	Vicente Sanjuán.

Zaragoza 28 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 31 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.